

REGLAMENTO (CE) Nº 1048/2006 DE LA COMISIÓN**de 10 de julio de 2006****que modifica el Reglamento (CE) nº 2185/2005 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2006**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2529/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ovino y caprino ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2185/2005 de la Comisión ⁽²⁾ establece la apertura de contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006.
- (2) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Australia en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 ⁽³⁾, aprobado mediante la Decisión 2006/106/CE del Consejo ⁽⁴⁾, dispone el aumento de 136 toneladas (peso en canal) de la cantidad asignada a Australia en el contingente arancelario comunitario desde el 1 de enero de 2006, que se debe añadir a la cantidad disponible para 2006.
- (3) Como consecuencia de las negociaciones que culminaron en el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 ⁽⁵⁾, aprobado mediante la Decisión 2006/333/CE del Consejo ⁽⁶⁾, la Comunidad se comprometió a incorporar en su lista de concesiones

un contingente arancelario anual *erga omnes* de importación de animales vivos de la especie ovina, excepto reproductores de raza pura de 91 toneladas de peso natural (43 toneladas de peso en canal). El contingente arancelario de importación de animales vivos de 49 toneladas de peso en canal antes asignado a «otros» debe abrirse a todos. Los dos contingentes arancelarios de importación deben sumarse y totalizar 92 toneladas de peso en canal. El número de orden del contingente será el mismo.

- (4) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 2185/2005 en consecuencia.
- (5) Puesto que los contingentes arancelarios están abiertos desde el 1 de enero de 2006, el presente Reglamento debe aplicarse con carácter retroactivo a partir de la misma fecha.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y caprino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2185/2005 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 2006.

*Por la Comisión*Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 341 de 22.12.2001, p. 3. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 347 de 30.12.2005, p. 70.

⁽³⁾ DO L 47 de 17.2.2006, p. 54.

⁽⁴⁾ DO L 47 de 17.2.2006, p. 52.

⁽⁵⁾ DO L 124 de 11.5.2006, p. 15.

⁽⁶⁾ DO L 124 de 11.5.2006, p. 13.

ANEXO

«ANEXO

**CARNE DE OVINO Y CAPRINO [en toneladas (t) de equivalente de peso en canal] CONTINGENTES
ARANCELARIOS COMUNITARIOS PARA 2006**

Grupo de países n°	Códigos NC	% del derecho <i>ad valorem</i>	Derecho específico EUR/100 kg	Número de orden según el sistema de "primer llegado, primer servido"				Origen	Volumen anual en toneladas de equivalente de peso en canal
				Animales vivos (coeficiente = 0,47)	Carne deshuesada de cordero ⁽¹⁾ (coeficiente = 1,67)	Carne deshuesada de carnero y oveja ⁽²⁾ (coeficiente = 1,81)	Carne sin deshuesar y canales (coeficiente = 1,00)		
1	0204	Cero	Cero	—	09.2101	09.2102	09.2011	Argentina	23 000
				—	09.2105	09.2106	09.2012	Australia	18 786
				—	09.2109	09.2110	09.2013	Nueva Zelanda	227 854
				—	09.2111	09.2112	09.2014	Uruguay	5 800
				—	09.2115	09.2116	09.1922	Chile	5 600
				—	09.2119	09.2120	09.0790	Islandia	1 350
2	0204	Cero	Cero	—	09.2121	09.2122	09.0781	Noruega	300
3	0204	Cero	Cero	—	09.2125	09.2126	09.0693	Groenlandia	100
				—	09.2129	09.2130	09.0690	Islas Feroe	20
				—	09.2131	09.2132	09.0227	Turquía	200
4	0104 10 30, 0104 10 80 0104 20 90. Únicamente para la especie "ovino no doméstico": ex 0204, ex 0210 99 21 ex 0210 99 29	Cero	Cero	09.2141	09.2145	09.2149	09.1622	Estados ACP	100
	Únicamente para la especie "ovino doméstico": ex 0204, ex 0210 99 21 y ex 0210 99 29	Cero	Reducción del 65 % de los derechos específicos	—	09.2161	09.2165	09.1626	Estados ACP	500
5 ⁽³⁾	0204	Cero	Cero	—	09.2171	09.2175	09.2015	Otros	200
6	0104 10 30 0104 10 80 0104 20 90	10 %	Cero	09.2181	—	—	09.2019	<i>Erga omnes</i>	92

⁽¹⁾ Y carne de cabrito.

⁽²⁾ Y carne de caprino, salvo la de cabrito.

⁽³⁾ "Otros" se refiere, en este caso, a todos los orígenes, incluidos los Estados ACP y excluidos los demás países mencionados en el cuadro.